

Oficio Número.- IMPEPAC/SE/JHMR/0658/2022

Cuernavaca, Morelos, a 12 de abril de 2022

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL
P R E S E N T E.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que acredito en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/113/2019**, y con base en lo dispuesto por el artículo 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; de conformidad con el ordinal 37, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones, me permito hacerle de su conocimiento, los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. PRESENTACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El diecisiete y el veintidós de febrero del dos mil veintiuno, los ciudadanos Arthemio Aguilar López y Juan Carlos Casillas Batalla, respectivamente, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en sus calidades de integrantes de la comunidad LGBTIQ+, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismos que fueron radicados con los números **TEEM/JDC/26/2021-3 y TEEM/JDC/27/2021-3**, respectivamente, siendo acumulados por configurarse la hipótesis establecida en el artículo 362 del Código Electoral Local.

En ese orden de ideas, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el día tres de marzo de dos mil veintiuno, emitió sentencia en el expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3**, en la cual se declararon **fundados los agravios** vertidos por los recurrentes, en consecuencia, en el apartado *efectos de la sentencia* se ordenó a este Instituto Electoral lo siguiente:

[...]

El IMPEPAC, deberá emitir lineamientos en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, donde se establezca la implementación de acciones afirmativas en la que se vincule a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan en sus postulaciones, respectivamente, a una fórmula integrada por la comunidad LGBT+, personas discapacitadas, o cualquier persona del grupo vulnerable, en las listas de diputados por el principio de

representación proporcional para el Congreso del Estado, así como al cargo de la Presidencia Municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables, a fin de que se garantice el acceso real a los cargos de la toma de decisiones, para el proceso electoral 2020-2021.

Considerando una eficacia inmediata la implementación como una acción afirmativa la consistente en que los partidos políticos para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional deberán incluir una candidatura que corresponda a una persona de la comunidad LGBTT*, persona con discapacidad o del grupo históricamente vulnerable (entendiendo por estos los criterios de la Sala Superior, SCJN e instrumentos internacionales), observando la transversalidad e intersección en el caso.

Tomando en consideración que no resulta agravio en los procesos internos de selección, celebrados para las candidaturas correspondientes a los diferentes cargo de elección popular, así con esta acción, se garantiza y consolida la participación de los distintos grupos históricamente vulnerados, en un poder legislativo, que de inmediato contará con la cosmovisión implícita en la participación de quienes logren llegar a integrar el siguiente congreso local.

De igual manera, el establecimiento de medidas a efecto de que los partidos políticos hagan pública, accesible, difundan y hagan viable la postulación en los grupos históricamente vulnerados, eliminando cualquier barrera que pueda provocar un obstáculo en la postulación de las personas pertenecientes a estos grupos, garantizando su derecho de ser votado, bajo las calidades correspondientes, incluyendo desde luego, a las personas de los grupos LGBTIQ+ o con alguna discapacidad.

Lo anterior, en el entendido de que las formalidades de la implementación de las referidas acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTI+ y personas con discapacidad, debe realizarse en el ámbito de competencia del Instituto Electoral, contemplando que no exista perjuicio a otras acciones afirmativas previamente implementadas, informado al IMPEPAC, el

cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinticuatro horas después de que se realice.

Por lo que este Tribunal, observando los principios de progresividad de los derechos humanos, vincula al Instituto Electoral a efecto de implementar medidas efectivas para garantizar la participación de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y aquellas con alguna discapacidad para garantizar su participación en el proceso electoral actual.

Lo anterior, en virtud de una democracia incluyente, considerando las resoluciones de órganos nacionales e internacionales, que exijan una visión progresista, a la luz de la proporcionalidad que permita la conjunción de las libertades y derechos de todas las personas.

No obstante lo anterior, el IMPEPAC, deberá realizar un estudio posterior a que concluya el proceso electoral actual, respecto a la presentación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.

Lo anterior, a efecto de determinar si es necesario realizar cambios o generar nuevas acciones en próximos procesos electorales, cuyo resultado deberá hacerse del conocimiento previo al proceso electoral siguiente, con la debida anticipación para que el legislativo en su caso realice lo conducente.

Dentro de las consideraciones finales de la resolución emitida por la Sala Superior en la resolución del expediente SUP-RAP-21/2021 Y SUS ACUMULADOS se señala que: “El informe presentado por el relator especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas advierte los riesgos de no acompañar las acciones afirmativas que muestren que efectivamente se está combatiendo un mal social.

Los beneficios de las medidas afirmativas dependerán de cuales se elijan, del momento y del lugar de su aplicación.

Lo anterior, porque pueden generar una segmentación dentro del grupo protegido, es decir, que las personas que realmente se vean

favorecidos sean las del segmento más afortunado de los grupos beneficiarios, es decir, se crea la minoría favorecida dentro del grupo de situación de vulnerabilidad (teoría de las clases.

...
Entonces, incorporar una serie de grupos que también se encuentren en una situación de desfavorable sin los análisis correspondientes, pueden provocar que esas condiciones se traslapen e incluso se nulifiquen entre sí.

De modo que, el criterio para implementar medidas afirmativas no debe limitarse a incluir personas que pertenezca a cualquier de las categorías sospechosas, sino que se debe supervisar cuidadosamente la implementación de las medidas, así como especificar la metodología empleada”.

Dado que la mayoría de los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual versan sobre los aspectos más íntimos de la vida de una persona, se requiere que se implemente un mecanismo para la protección de los datos personales respecto de la acción afirmativa.

De igual manera se vincula a los partidos políticos para que, conforme a sus facultades, para este proceso electoral, impulsen y promuevan la participación de las personas en situación de vulnerabilidad, para que a través de sus institutos políticos accedan a candidaturas y cargos de elección popular.

Este Pleno advierte que tal recomendación a los Partidos Políticos en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad no implica una intromisión grave a la vida interna de los partidos, por tratarse de una medida temporal a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de consolidar una democracia inclusiva.

En cuantos a los candidatos independientes, en la conformación de su planilla para contender en la elección de Presidencias Municipales, **impulsar, promover y velar**, respecto a la inclusión de personas de grupos de situación de vulnerabilidad.

En el ámbito de su competencia el Consejo vigilara el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución de los partidos políticos locales y candidatos independientes.

Se da vista al Congreso General del Estado de Morelos para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las adecuaciones conducentes en relación con las medidas afirmativas tendentes a garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad, al ejercicio del poder público.

Para los próximos procesos electorales.

[...]

a). [...]

[...]

c) En cuanto al Consejo. Tomando como base las acciones afirmativas y las normas que implemente el Congreso Local, **y aun en su defecto**, en apego a los fundamentos Constitucionales que han sido referidos, el Consejo, deberá de llevar a cabo comisión en condiciones de igualdad y de inclusión, emitiendo tantos lineamientos como sean necesarios a efecto de tener una democracia inclusiva y bajo el principio de igualdad y no discriminación, por tanto, todos su [sic] actos deben ser tendentes a garantizar el derecho a ser votado en condiciones de igualdad, según lo previsto en el artículo 35, Constitucional.

[...]

2. ACUERDO SE APRUEBAN LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PROCESO ELECTORAL 2020-2021. El veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/108/2021**, mediante el cual se aprobaron los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS.**

3. ACUERDO DE EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES. El cinco de marzo del dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/128/2021**, a través del cual se aprobaron las Acciones Afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los **Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021**, en el que elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3**, y en consecuencia se adiciona el artículo 15 BIS y se modifica el numeral 54, de los Lineamientos para el Registro aprobados mediante similar **IMPEPAC/CEE/108/2021.**

4. ACUERDO PLENARIO. Derivado de lo anterior, el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió acuerdo plenario en el cual determinó que se decreta el cumplimiento parcial de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral Local, el tres de marzo del año dos mil veintiuno.

5. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, se presentó el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021 que tuvo verificativo en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la Entidad.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2022. En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2022**, mediante el cual se aprobó la creación e integración de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables**, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3**, cuyos puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO, son del tenor siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** la creación e integración de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables** de este órgano electoral local, en cumplimiento a la sentencia emitida por el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, EL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

TERCERO. La vigencia de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE GRUPOS VULNERABLES**, será hasta que se decrete el cumplimiento de la sentencia emitida por el pleno del **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, EL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

[...]

Ahora bien, la **Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables**, tiene entre otras actividades o funciones, la que a continuación se detalla:

[...]

La Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, tendrá como facultad, designar a la Secretaria Técnica, y en caso, de que la citada Comisión, considere pertinente que derivado de las actividades o funciones que realiza, podrá

proponer al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, la creación de una **Unidad Técnica Especializada**, siendo que el Titular de dicha Unidad, actuará como Secretaria Técnica de la multicitada Comisión Temporal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 del Código Comicial vigente, en consonancia con los ordinales 7 y 13, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
[...]

7. De conformidad con el Catálogo de cargos y puestos del SPEN, la ciudadana **Diana Celina Lavin Olivar**, en su calidad de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), tiene las funciones que a continuación se detallan:

FUNCION 1	Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.
FUNCION 2	Coordinar la inscripción del nombramiento de representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes ante el órgano superior de dirección del organismo público local, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.
FUNCION 3	Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes, de acuerdo a los criterios que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos.
FUNCION 4	Supervisar la coordinación del OPLE con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad federativa.
FUNCION 5	Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos.
FUNCION 6	Supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales.
FUNCION 7	Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del OPLE, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.

CONSULTA

¹ En términos del artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 7 y 13, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y 7 fracción I, inciso m), fracción II inciso a); 19; 20; 23 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que a la letra dicen:

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. **El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma** y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

[...]

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. **El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morelense designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma** y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

Cuando el Consejo Estatal establezca el acuerdo para la conformación de la Comisión de Fiscalización, el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de dicha Comisión.

Artículo 13. Las comisiones para su eficiente desempeño podrán contar con el personal técnico

que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal, en caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 7. El Instituto para el ejercicio de sus atribuciones tendrá la siguiente estructura:

I. De manera permanente:

...

m) Mandos medios entendiéndose a: Coordinaciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento.

II. De manera provisional:

a) Las comisiones temporales, que se crean para la realización de tareas específicas o por cierto tiempo;

Artículo 19. **La función de Secretario Técnico** de cada una de las Comisiones, será realizada por el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, o en su caso **por los servidores públicos del Instituto Morelense, que la Comisión designe**, el Secretario Ejecutivo será el encargado de coordinar las actividades de las Secretarías Técnicas respectivas.

Artículo 20. **Las comisiones permanentes y temporales, para su eficaz desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo**, de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 23. El Secretario Técnico de las Comisiones, tendrá las siguientes funciones:

a. Tener voz durante las sesiones de trabajo de las Comisiones;

b. Auxiliar al Coordinador de la Secretaría Técnicas en el ejercicio de sus funciones

c. Aportar los elementos materiales que le sean requeridos, así como la información que se derive del ejercicio de sus atribuciones; y

d. Las demás que determine el Consejo Estatal, las comisiones y la normativa aplicable.

[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior, se puede apreciar que con base en lo dispuesto por el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, facultó a la **Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables**, para **designar a la Secretaria Técnica**, y en su caso, de considerarlo pertinente la citada Comisión, con motivo de las actividades o funciones que realice pudiera **proponer al Pleno** del Consejo, **la creación** de una **Unidad Técnica Especializada, siendo el Titular de dicha Unidad, quien actuaría como Secretaria Técnica** de la multicitada Comisión Temporal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 del Código Comicial vigente, en consonancia con los ordinales 7 y 13, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 7 fracción I, inciso m), fracción II inciso a); 19; 20; 23 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, conforme lo prevén los numerales 84 del Código Comicial vigente, en consonancia con los ordinales 7 y 13, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 7 fracción I, inciso m), fracción II inciso a); 19; 20; 23 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se **C O N S U L T A**, lo siguiente:

1.- ¿Si la ciudadana Diana Celina Lavin Olivar, en su calidad de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), puede ser designada al cargo honorífico como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, que en su caso se creé, entendiéndose que no recibiría remuneración extraordinaria por dicha función, y por consiguiente se podría realizar la designación de dicha ciudadana como Secretaria Técnica de la citada Comisión, función que también se llevaría a cabo con el carácter honorario y sin que se reciba percepción adicional alguna?.

Lo anterior, se consulta tomando en considerando que las funciones con las que cuenta la ciudadana Diana Celina Lavin Olivar, en su calidad de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), en el Catálogo de cargos y puestos del SPEN, no se contraponen u

obstaculizan las funciones de la Secretaría Técnica², ni tampoco a las de la Unidad Especializada que en su caso, se creó para el apoyo de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, tal como a continuación se puede apreciar:

Funciones conforme al Catálogo de cargos y puestos del SPEN, de la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), la ciudadana Diana Celina Lavín Olivar	Funciones como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables	Funciones como Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables
<p>Función 1.- Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.</p> <p>Función 2.- Coordinar la inscripción del nombramiento de representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes ante el órgano superior de dirección del organismo público local, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupación políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Auxiliar al Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables 2. Auxiliar a los Consejeros integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables 3. Tener voz durante las sesiones de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables 4. Tener voz durante las reuniones de trabajo de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables; 5. Auxiliar al Coordinador de la Unidad Técnica en el ejercicio de sus funciones 6. Aportar los elementos materiales que le sean requeridos, así como la información que se derive del ejercicio de sus atribuciones; y 7. Auxiliar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, en las sesiones o reuniones de trabajo, con la elaboración de los dictámenes, acuerdos o informes. 	<p>Conforme al artículo 23 del Reglamento Interior del IMPEPAC, cuenta con las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Tener voz durante las sesiones de trabajo de las Comisiones; b. Auxiliar al Coordinador de la Secretaría Técnicas en el ejercicio de sus funciones c. Aportar los elementos materiales que le sean requeridos, así como la información que se derive del ejercicio de sus atribuciones; y d. Las demás que determine el Consejo Estatal, las comisiones y la normativa aplicable.

² Con base en lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Interior del IMPEPAC, que a la letra dice: Artículo 23. El Secretario Técnico de las Comisiones, tendrá las siguientes funciones: **a.** Tener voz durante las sesiones de trabajo de las Comisiones; **b.** Auxiliar al Coordinador de la Secretaría Técnicas en el ejercicio de sus funciones **c.** Aportar los elementos materiales que le sean requeridos, así como la información que se derive del ejercicio de sus atribuciones; y **d.** Las demás que determine el Consejo Estatal, las comisiones y la normativa aplicable.

<p>Función 3.- Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos público otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes, de acuerdo a los criterios que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos.</p> <p>Función 4.- Supervisar la coordinación del OPLE con el Instituto Nacional Electoral y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la radio y televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad federativa.</p> <p>Función 5.- Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos,</p> <p>Función 6.- Supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales.</p>	<p>8. Auxiliar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, con el archivo que se derive del ejercicio de las funciones de la citada Comisión</p> <p>9. Las demás que determine el Consejo Estatal, la Comisión de Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables y la normativa aplicable.</p>	
---	--	--

<p>Función 7.- Coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del OPLE, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.</p>		
--	--	--

La presente consulta se realiza tomando en cuenta que, las Direcciones Ejecutivas de este Instituto, carecen del personal suficiente que pueda apoyar a la Comisión Temporal de Grupos Vulnerables, y ante la imposibilidad de contratar a personal adicional dada la situación presupuestal por la que atraviesa este Instituto y ante el interés manifiesto verbalmente de la C. Diana Celina Lavín Olivar, por aceptar el cargo honorífico como Titular de la Unidad Especializada multicitada y apoyar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, y que dicho nombramiento en su caso pueda ser formalizado, considerando que, forma parte del personal adscrito a este Instituto y que sus funciones como Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del SPEN no se contraponen con las atribuciones y funciones que en su caso tendría como titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Temporal de Grupos Vulnerables.



Aunado a lo anterior, sin perderé de vista que las funciones que conforme al Catálogo de cargos y puestos del SPEN, que realiza la ciudadana **Diana Celina Lavín Olivar**, como Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) son: Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local; Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos; y en este caso las funciones de la Secretaria Técnica y/o Titular de la Unidad Especializada, no se contraponen con las funciones de miembro del SPEN, y además el auxilio que se prestara a la **Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables**, es de carácter honorífico, por tanto, no recibirá remuneración alguna adicional a la que actualmente recibe.

Asimismo vale la pena resaltar que la presente consulta se realiza considerando el principio de paridad e igualdad de género que rige la función electoral y que guarda su fundamento en los artículos 41 de la Constitución Federal, en consonancia con el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 170, fracción IX y 379, fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la Rama Administrativa, ello con la finalidad de que las Secretarías Técnicas, de las

Comisiones Ejecutiva Permanentes y Temporales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentren integradas con paridad de género.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC. Para su superior conocimiento.
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Consejera Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.
M. en D. Mayte Cázales Campos, Consejera Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.
Archivo/Minutario



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

OFICIO No. INE/DESPEN/DPL/071/2022

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E**

Estimado Mtro. Patiño:

Por instrucciones de la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, le informo que el 13 de abril de 2022, se recibió en esta Dirección Ejecutiva el oficio Número IMPEPAC/SE/JHMR/0658/2022, suscrito por el Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el cual se consulta a esta Dirección Ejecutiva lo siguiente:

1.- ¿Si la ciudadana Diana Celina Lavin Olivar, en su calidad de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), puede ser designada al cargo honorífico como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, que en su caso se creé, entendiéndose que no recibiría remuneración extraordinaria por dicha función, y por consiguiente se podría realizar la designación de dicha ciudadana como Secretaria Técnica de la citada Comisión, función que también se llevaría a cabo con el carácter honorario y sin que se reciba percepción adicional alguna?

Con la finalidad de brindarle certeza jurídica a la persona que se pretende designar al cargo honorífico como Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, se requiere que dicha designación se formalice por el órgano superior de dirección del OPLE, con las siguientes consideraciones:

1. Indicar que se desempeñará el rol de Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables de manera simultánea a las funciones habituales del cargo Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), determinadas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, sin remuneración, tal y como se indica en el oficio remitido por ese OPLE.



Instituto Nacional Electoral

2. Que en ningún momento su desempeño contravenga la exclusividad en el Servicio ni el demérito ordenado en el artículo 381 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

3. Que se indique la temporalidad de la designación honoraria, indicando si será por un plazo fijo o por uno prorrogable.

4. Y finalmente, se sugiere que de concretarse la designación de la Titular de la Unidad Técnica Especializada de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables, se le comunique a la DESPEN, en cumplimiento a lo que establece el artículo 62 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual establece que:

“Artículo 62. Si a un evaluado le son asignadas funciones distintas a las señaladas en el Catálogo del Servicio, deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN, a través del Órgano de Enlace para evitar una afectación a la o el Miembro del Servicio evaluado”.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

**EI DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

MTRO. JULIÁN PULIDO GÓMEZ

*Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del
Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el
Instituto Nacional Electoral*

